



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en la Resolución N° 054-2016-OS/CD, Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo directivo de Osinergmin en su Sesión N° 038-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualización de la Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica

Modificar el Cuadro N° 9 y el Cuadro N° 10 del artículo 13 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD conforme con el siguiente texto:

"Artículo 13.- Demanda Anual Proyectada

(...)

Cuadro N° 9

Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Suministro de Gas Natural (Mil Sm³/d)

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato ¹	Año del Periodo Regulatorio ²					
		1	2	3	4		
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	337,95	366,55	393,36	421,41		
Consumidores Independiente	2940	38,40	38,40	- ³	- ³		
	159673	25,30	25,30	25,30	25,30		
	2937	129,97	129,97	129,97	129,97		
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40		
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40		
	5825608			43,02 ⁴	43,02 ⁴		
Demanda Anual Proyectada		674,42	703,02	664,62	691,43	734,45	762,50

Notas:

¹ Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.

² El Periodo Regulatorio inicia el 01/05/2022 y culmina el 30/04/2026.

³ A partir del 01 de abril de 2024, el consumidor independiente de código de contrato 2940 no es proveído del suministro de gas natural por el Concesionario.

⁴ A partir del 30 de agosto de 2024, el consumidor independiente de código de contrato 5825608 contrata el suministro de gas natural con el Concesionario.

Cuadro N° 10

Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Servicio de Transporte de Gas Natural (Mil Sm³/d)

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato ¹	Año del Periodo Regulatorio ²				
		1	2	3	4	
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	337,95	366,55	393,36	421,41	
Consumidores Independiente	159673	32,88	32,88	32,88	32,88	
	2937	129,97	129,97	129,97	129,97	
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40	
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40	
		5825608			43,02 ³	43,02 ³
Demanda Anual Proyectada		643,60	672,19	699,01	742,03	770,08

Notas:

¹ Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.

² El Periodo Regulatorio inicia el 01/05/2022 y culmina el 30/04/2026.

³ A partir del 30 de agosto de 2024, el consumidor independiente de código de contrato 5825608 contrata el servicio de transporte de gas natural con el Concesionario.

(...)"

Artículo 2.- Aprobación del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte

Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo de diciembre 2024 a febrero 2025 de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

PMG (USD/m ³)	
Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores
0,06753441	0,08455599

Cuadro N° 2

CMT (USD/m ³)	
Transporte	FISE
0,05134689	0,00164223

Artículo 3.- Periodo de Aplicación

Disponer que el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) aprobados en el artículo 2 de la presente resolución sean aplicados por la empresa titular de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, a partir del 1 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo 4.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 814-2024-GRT y el Informe Legal N° 815-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 814-2024-GRT y N° 815-2024-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2348683-1

Resolución de Consejo Directivo que establece el plazo aplicable a la publicación de la resolución que fija las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte para el periodo 2025-2028

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 197-2024-OS/CD**

Lima, 27 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 816-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de

la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin).

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2013, se publicó la Resolución Suprema N° 067-2013-EM mediante la cual se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante "Concesionario") la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, que comprende a las localidades de La Libertad, Lambayeque, Cajamarca y Ancash (en adelante "Concesión Norte"), aprobándose el respectivo Contrato de Concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 11.1 de la Cláusula 11 del Contrato de Concesión, el plazo de vigencia de las tarifas y demás cargos constituye el Primer Periodo Tarifario, el cual comienza al término de un año después de la Fecha de Cierre y concluye ocho (8) años después; siendo que, para la primera y siguientes revisiones tarifarias, el Concesionario iniciará ante Osinerghmin el procedimiento regulatorio respectivo, con la antelación, los requisitos y estudios requeridos por las Leyes Aplicables;

Que, la función reguladora de Osinerghmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, sujetándose a los criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales vigentes;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD Osinerghmin aprobó el Procedimiento de Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo C.2 se establece el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión" (en adelante "Procedimiento") con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en el cual se establecen los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, en concordancia con el artículo 121 del Reglamento de Distribución en el cual se prevé que la primera regulación tarifaria que efectúe Osinerghmin se llevará a cabo al término del periodo de ocho (8) años de las tarifas iniciales y que las tarifas revisadas tendrán una vigencia de cuatro (4) años; y, encontrándose próximo el término del Primer Periodo Tarifario de la Concesión Norte, corresponde a Osinerghmin aprobar las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos así como los demás conceptos regulatorios establecidos en el Reglamento de Distribución para el periodo 2025 - 2028;

Que, a la fecha se han desarrollado y cumplido las etapas y plazos previstos en el Procedimiento desde el ítem a) al i), en el marco del Procedimiento de Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la Concesión Norte, correspondiente al periodo 2025-2028, que se encuentra en curso;

Que, con Resolución N° 185-2024-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución mediante el cual se fijan las Tarifas de Distribución de Gas Natural por red de ductos de la Concesión Norte para el periodo 2025-2028, y se otorgó un plazo para la presentación de comentarios y sugerencias por parte de los administrados;

Que, además, tras la publicación del proyecto mencionado, el Concesionario solicitó el uso de la palabra ante el Consejo Directivo de Osinerghmin. Además, se tiene prevista la realización de una Audiencia Privada, en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, mediante los comentarios y sugerencias presentados por los administrados, se ha incorporado

un gran volumen de información adicional al proceso regulatorio consistente en cotizaciones, facturas, órdenes de compras, escrituras notariales de compraventa, contratos de arrendamiento, informes, diseño constructivos de infraestructura requeridas para la atención del servicio público de distribución de gas natural (PSR, Transporte Virtual), planos, entre otra información que, conjuntamente con los argumentos expuestos por el Concesionario, tanto en su presentación ante el Consejo Directivo de Osinerghmin y en la Audiencia Privada, deben ser analizados en detalle por Osinerghmin de manera previa a la publicación de las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Norte;

Que, teniendo en consideración que lo expuesto sustenta la necesidad de ampliar el plazo establecido en el ítem j) del Procedimiento para la publicación de las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Norte, y que además dicha ampliación de plazo no perjudica el inicio de la entrada en vigencia de las tarifas prevista para el 1 de enero de 2025; resulta procedente establecer un nuevo plazo para la publicación de la resolución que fija las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Norte para el periodo 2025 - 2028;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 816-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, con el cual se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinerghmin; en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 038-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Plazo para la publicación de la resolución tarifaria de la Concesión Norte

Establecer el plazo para la publicación de la Resolución que fija las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Norte para el periodo 2025-2028, de acuerdo con lo siguiente:

Ítem	Proceso	Órgano	Plazo para su pronunciamiento y/o presentación
j	Publicación de Resolución que fija las Tarifas	OSINERGHMIN-GRT	Dentro de los 22 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para recibir las opiniones y sugerencias respecto a la prepublicación (la publicación debe realizarse en un plazo no menor a 15 días hábiles posteriores a la prepublicación del Proyecto de Resolución)

Artículo 2.- Plazos del procedimiento regulatorio de la Concesión Norte

Disponer que los plazos siguientes al ítem j) del Anexo C.2 "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión" contemplado en la Norma "Procedimiento



para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; se mantienen sin modificación alguna.

Artículo 3.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con el Informe Técnico Legal N° 816-2024-GRT en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2348684-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Prorrogan reserva de recursos hídricos para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0457-2024-ANA

San Isidro, 26 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-DCERH/CAC de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 1171-2024-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (02) años prorrogable, mientras subsistan las causas que la motivan; y que, en cada prórroga, se descontarán los volúmenes de agua de las licencias de uso de agua otorgadas con cargo a la reserva de recursos hídricos;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2008-AG, se otorgó al Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, reserva de recursos hídricos proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como de los ríos Tumulaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por un volumen anual de 92.512 hm³ al 75 % de persistencia, incluyendo el caudal ecológico;

Que, la citada reserva fue prorrogada mediante Resoluciones Jefaturales Nrs. 006-2010-ANA, 288-2012-ANA, 268-2014-ANA, 297-2016-ANA, 357-2018-ANA, 053-2021-ANA, habiéndose otorgado la última prórroga mediante Resolución Jefatural N° 0322-2022-ANA, por un volumen anual de hasta 71.4718 hm³, y el plazo de dos (02) años, contados desde el 16 de setiembre de 2022;

Que, con Oficio N° 1260-2024-GRM/PERPG del 13 de setiembre de 2024, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande solicita prórroga de la reserva de recursos hídricos y adjunta el Informe que sustenta su pedido detallando el estado de avance del proyecto;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos con informe técnico de vistos, refiere que es procedente prorrogar la reserva de recursos hídricos, no obstante, el volumen de la nueva prórroga es de 70.7158

hm³, el cual se ha obtenido descontando del volumen de la última prórroga de 71,4718 hm³ con el volumen de 0.756 hm³, de la licencia de uso de agua otorgada con Resolución Directoral N° 0988-2023-ANA-AAA.CO;

Que, asimismo el citado informe concluye que amerita se ratifiquen las mismas condiciones descritas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2008-AG, en cuanto al volumen de compensación para el valle de Tambo;

Que, con informe legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es viable que la prórroga de la reserva de recursos hídricos se otorgue con eficacia, ello conforme establece el numeral 13 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido solicitada antes del vencimiento de plazo previsto en la Resolución Jefatural N° 0322-2022-ANA, y a mérito de lo previsto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 13 del artículo 66, establece como derecho de los administrados en el procedimiento administrativo: «A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente», y en el artículo 17 dispone que: «La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción».

Que, estando a que, la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento de plazo de vigencia de la Resolución Jefatural N° 0322-2022-ANA, a lo opinado en el Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-DCERH/CAC, y lo previsto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; es viable se prorrogue, por el plazo de dos años, la reserva de recursos hídricos a favor del proyecto especial;

Con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General, y conforme a lo establecido en el artículo 12 literal f) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorrogar, la reserva de recursos hídricos para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, la reserva de recursos hídricos de las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumulaca, Huaracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua, por un volumen anual de hasta 70.7158 hm³, que incluye el caudal ecológico de los ríos en mención.

Artículo 2.- Vigencia

La prórroga de la reserva de recursos hídricos tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, con eficacia anticipada al 17 de setiembre de 2024.

Artículo 3.- Volumen de compensación para el Valle del Tambo

Disponer que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande entregue un volumen anual total de hasta 8.2 MMC de agua, provenientes del reservorio Pasto Grande, durante el periodo setiembre-diciembre, no acumulables año a año, para los usos agrícola y poblacional del Valle de Tambo, de acuerdo a las disposiciones que dicte la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, en coordinación con la Administración Local de Agua